

Causa - Fallesio Enero 8 de 1900, sin ingresar.
Panóptico 240

FINANCIARIA DE LIMA



Fallesio

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Aguilino Medero* FILIACION N.º CELDA N.º

Delito *Homicidio*

Pena *Seis años (6)*

Comienza la condena *Enero 15 de 1894*

Termina la condena el *15 de Enero de 1900*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Lima, Diciembre 9 de 1895.

Señor Director del Panóptico.

Con fecha de hoy se ha expedido la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo de homicidio Aquilano Molero, a la pena de penitenciaría, en primer grado, término máximo, o sean seis años de dicha pena, con sus accesorias; debiendo permanecer dicho reo en la Cárcel de Guadalupe hasta que se desocupe celda en el Panóptico. Comuníquese, registrese y remítase el testimonio adjunto al Director de este último establecimiento."

Transcribala a V.S. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios que a V.S.
Francisco Arambuz

Diciembre 12 de 1895.

Agreguen al Testimonio de su referencia y Archívense.

Saco





Testimonio de las sentencias
que determinan la pena que
se le ha impuesto al reo de homicidio
Aquilino Molero

Sentencia de 1^a Inst^a

En la causa criminal seguida de oficio con-
tra Aquilino Molero por homicidio. Vistos
y resultando autos. A noventa y tres, José
Ormino Arrendatario del fundo Huayari dio
aviso al mayordomo Aquilino que los
carrieros Casimiro Fernandez y Bernardino
Acuña se le habían robado dos burros de
su propiedad, uno de Valencia y otro de Que-
ruo. Citado y el antecedente de que
Acuña se había tomado furtivamente en la
mañana del mismo día un cuchillo
del tanto de la hacienda lo determinó a
salir en su persecución y con tal objeto
preparó tres bestias y se acompañó de Tori-
bis Castillo y de dicho Ormino llevando
con sí una Carabina sistema piabodé
que recibió de poder de Reyes a quien la
había dado a comprar no obstante la ad-
vertencia que le hizo este de que ni siguie-
ra la debía examinar, y de que aun-
tenía el arma en la regamara la capone-
la que no había podido sacar. A las dos leguas
de la hacienda en el punto denominado Los
ca

Calatrán de la pampa de Huacquiri alcan-
saron a dichos asiáticos con los que tam-
bien iban Luis Espino fern de Acuña
y un Chino Jose Maria Vivanco. e Mo-
lero ordenó entonces que segrararon todos
y acercandose a Fernandez le dio con la
boca de la Carabina en circunstancias
que botteaba su batis obedeciendo a dicho
orden. Reclamó este del ultraje pro-
guntandole por que lo maltrataba a lo
que contestó Molero que guardase
silencio pues de lo contrario le quitaría
la vida y levantando a la vez que esto
decía el arma que la tenía acida
por la culata con el cañon an al
suelo, salió el tiro que produjo herida
después la muerte de Fernandez
cuyo cadaver fue enterrado en la noche
siguiente con la posible reserva
en la Capilla vieja de la misma ha-
cienda. Descubiertos el hecho se mi-
ció el sumario contra todos los
que aparecian con alguna partici-
pacion como autores o enenbrados
y sobre yendo respecto a Eusebio Gamero,
Eusebio Cartillo, Jose Maria Vivanco, Ben-
to de Aras y Juan Lujan, se libró
mandamiento de prision contra los
ausentes Ormindo y Valeriano y el de to-
do Molero continuandose el juicio

Papel Sellado de Oficio

PARA EL BIENIO DE 1895 Y 1896.



solo contra este ultimo hasta el estado de pronunciarse de ~~sentencia~~. Y considerando Primero: que el arriero Bernardino Acuña y su puerro Luiz Espino estan conformes en sus declaraciones de fosas noventa y ocho y fosas noventa y nueve en cuanto a que Nolero fue el autor de la muerte de Fernandez Segundo: que el mismo Nolero confiesa tambien el hecho en sus instructivas de fosas tres veuntas y cuarenta y ocho veuntas alegando en su descargo que fue casual Tercero: que el cuerpo del delito esta debidamente comprobado con los certificados de fosas ciento once y ciento doce y partida de defuncion de fosas veintuno. Cuarto: que por lo mismo se ha acreditado plenamente que Nolero causo la muerte de Fernandez de ~~su~~ ~~che~~ y en desproblado Quinto: que el testigo Espino dice a fosas noventa y nueve y lo aclara a fosas ciento octenta y ocho que no vio cuando Nolero descargo el arma sino que oyo la detonacion que siguió ala amonasa que hacia a Fernandez de matarlo sino ca Hubo lo que se explica por la oren

ni

riolad de la noche y por que en ese
instante no estaba cerca de este como
lo dicen el mismo Espino y Acuña en
el careo de folios ciento setenta y ocho
citado. **Segundo:** que Acuña tambien afir-
ma que sea intencional el balazo, pues
si es cierto que a folios catorce vuelta de
claro que Nolero inmediatamente
despues de amonazar a Fernandez le
disparó, deduciendose de esto que fue de
un modo expreso, dice despues en el
careo de folios ciento setenta y ocho
de una manera clara y terminante
que oyó la detonación del balazo
alavez que Nolero levantaba el
arma pero no vio si Nolero
hizo el disparo sobre Fernandez.
Termino: que no suministrando ningun
dato a este respecto los otros indivi-
duos que se encontraron en el lugar
del suceso debe citarse al dictio de
los mencionados Acuña y Espino. **Octavo**
que al haber demarcado a Nolero inten-
cionalmente sobre Fernandez lo habra
hecho en el instante en que lo alcanzó
indignado de encontrar los buros
robados en su poder o ya en la ha-
cienda a su regreso alejado de las
personas que no fueran de su con-
fianza pero no cuando ya

Toros

214

Papel Sellado de Oficio

PARA EL BIENIO DE 1895 Y 1896.



habia pasado el primer impulso y cuando ya regresaba la comitiva asi a Huacavi obediente al mandato de aqui sin ofrecerle dificultades Noveno: que si Moler tubo la intencion y quiso matar a Fernandez debio fijar de algun modo la punteria y no disparar de ligero como sucedio pues al mismo tiempo que levanto el arma salio el tiro Decimo: que apreciando las armas sistema Peabody el peligro de quedar preparadas cuando se introducen en ellas la capsula la que llevo Moler lo estubo desde que la recibio de manos de Reys; y asi se explica facilmente que del movimiento violento que hizo levantando la carabina a la vez que amenazaba a Fernandez se tubiese escapado el tiro Undecimo: que la circunstancia de ser simultanea la amenaza de Moler a Fernandez de darle un balazo si continuaba hablando y la detonacion del tiro al levantar el arma prueba tambien que el hecho fue casual, pues de lo contrario no tenia explicacion esa amenaza que lo mas que entonaba era la intencion de cometer el delito si no obedecia Fernandez Duodecimo: que conociendo Moler el manejo de la carabina procedio temerariamente al usar de ella para gol

Handwritten scribble or signature on the left margin.

golpear a Fernandez Saverdor de quien
taba preparado con tanta mas razon
cuanto que no tubo necesidad de que
todos regresaban sediendo a su imposicion

Decimo tercio: que conforme a los arti-
culos donuados treinta y sesenta del
Codigo Penal se ha hecho a Molero aca-
dor a la pena de Penitenciaría en Primer
grado termino inazim Decimo cuarto

que han mediado las circunstancias
agravantes de la hora y del lugar ra-
zon por lo que debe aumentarse la pe-
na en dos terminos conforme a los
articulos cincuenta y siete y diez
y cinco undecimo del mismo Codigo

Decimo quinto: que es punto que se
le descuenta el tiempo que ha pasado
merido en la Carcel Por estos fundamen-

tos = Fallo condenando al
reco Aquilino e Molero a la pena
de Penitenciaría en segundo grado
termino medio y sus accesorios
o sean ocho años de la misma
pena que comensara a contarse
desde diez y seis de Noviembre de
mil ochocientos noventa y tres =

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en
primera instancia asi lo pronuncio mando y firmo en
Lec a veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y im

Publicacion

eo = Eduardo Q. Perez = Doy fe que la pre-
se



Papel Sellado de Oficio

PARA EL BIENIO DE 1895 Y 1896.

Cuatro

245

señalada sentencia esta publicada y pronunciada en el mismo día que ella aprueba siendo los cuatro delator con observancia de las prescripciones de ley siendo presentes el portero y los Escribanos de Estado Don Moisés B. Martínez y Don José L. Arbulu y naturales y vecinos de esta Ciudad —
Higinio Ferrera Escribano de Estado.

Auto de Vista

Lima doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco — Vistos con lo expuesto por el Señor Jefe, por los fundamentos de la sentencia apelada y atendiendo a que en los casos de imprudencia temeraria no debe tomarse en consideración las circunstancias agravantes o atenuantes: revocaron la sentencia de fojas ciento ochenta y siete su fecha veintiocho de Mayo último, impusieron a Aquilino Molero la pena de Penitenciaría en primer grado termino máximo o sean años y las accesorias del artículo treinta y cinco del Código Penal; debiendo contarse la principal desde el quince de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro y los debieron — Castellanos — Arbulu — Pañedez — Flores — Zerpa — De oficio conforme a la Ley de que certifico — Juan E. Lamo. — El infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. Certifico que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Aquilino Molero en la causa que

Resolución de la
Excelentísima Corte Suprema

se le sigue por homicidio este Supremo
Tribunal ha revuelto lo que sigue
Lima Agosto veinticuatro de mil ochocien-
tos noventa y cinco. Vistos de conformi-
dad con el dictamen del Señor Jus-
ta. Declararon no haber nulidad en la
sentencia de vista de fojas ciento noventa y
seis vuelta su fecha doce de Julio proximo pasado
que revocando la de primera instancia de fojas ciento ochenta
y una vuelta su fecha veintiocho de Mayo anterior, impo-
ne al reo Aquilino Molero la pena de Penitencia
ria en primer grado termino maximo o sean seis años
de dicha pena con sus acesorias con lo demas que con-
tiene, y los devolvieron. Loaysa = Corp
Echore = Jimenez = Solar = Sepulveda
conforme a ley de que certifico = Luján
Delucchi = Es copia de su original
que corre a fajas tres del Cuaderno nu-
mero Trecientos treinta y cuatro que qu-
da archivado en esta Secretaria. Lima Agosto
veintiseis de mil ochocientos noventa
y cinco = Luján Delucchi =
Una Setiembre cinco de mil
ochocientos noventa y cinco =
Por devuelto cumplase
lo ejecutoriado y archivar
los autos de acuerdo previamen-
te las copias respectivas = Una
rubrica del Señor Juez Doctor Pe-
rez = Amami Herrera = En la

Decreto del Sr. Jefe de Ordenes
cumplir la Ejecutoria

Notificación

mes



misma fecha del presidente auto a las tres de la tarde, hizo saber su contenido y el de la ejecutoria mandada cumplir al Señor Agente Fiscal Director don Jose Leon que rubrico el d[omi]no. Una rubrica - Ferreira - Y inmediatamente pare a la Carcel y notifique igualmente al reo Aquilino e Nolero el presidente auto y el de la ejecutoria con sus referidos quince firmis el d[omi]no - Aquilino Nolero - Ferreira

One al reo -

Hecha la confrontacion de ley, y en contrandose la presente copia de igual tenor al de las piezas originales de su referencia la autorio, no habiendose hecho antes esta comparencia por no haberse proporcionado al Juezado el respectivo papel de oficio, lo que solo se ha verificado en la fecha de 14 de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

Firminio Ferreira

Descripcion del reo.

Estatura	1.80 centimetros	Caja	Boca
Caras	Caras	Ojos	Ojos
Edad	50 años	Nariz	Regular
Patris	Porosus	Boca	Pequena
Manos y pies	Manos y pies	Barba	Dejados
Color	Negro	Pelo	Apretado

En

En cuanto a señales particulares tiene una cicatriz en la barba
aún al lado derecho y es picado de biñelas Sea Dios ut
supra



Higino Jimenez
Cuerpo de Artilleria